

Señores

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANDRES FELIPE RAMOS
Demandados: ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Radicación: 76001310501520220060000

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS BOLIVAR S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder especial otorgado que se adjunta al presente escrito, manifiesto que mediante el presente libelo procedo formular llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** identificada con NIT 860002503-2, para que en el evento en que la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la entidad llamada en garantía responda directamente por tal condena, o en subsidio se le imponga la obligación de reembolsarle a mí representada la cantidad que ella deba pagar, con fundamento en los acápites:

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR:

En atención al término de traslado con ocasión a la reforma a la demanda y de conformidad con el artículo 93 numeral 5 del CGP, mismo que indica que dentro de este nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial, me permito realizar llamamiento en garantía contra SEGUROS BOLIVAR S.A., ante ello, se debe tener en cuenta que el día 30/03/2023 estando dentro del término para contestar la demanda inicial se formuló el mismo, sin embargo, el juzgado a la fecha no se ha pronunciado en este punto.

II. HECHOS

PRIMERO. El señor ANDRES FELIPE RAMOS instauró proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en aras de que se declare la nulidad del dictamen No. 94042123-27104 del 27 de noviembre de 2019 emitido por la JNCI, mediante el cual se le calificó la pérdida de capacidad laboral del actor con un 0.0%.

SEGUNDO. La patología que aduce padecer el demandante, esto es, *esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla*, se generó como consecuencia del accidente de trabajo del 24 de septiembre de 2012, data en la cual, el actor no se encontraba afiliado ante la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

TERCERO. Según la historia laboral del afiliado emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el demandante presentó afiliación ante la administradora de riesgos laborales que represento, durante los siguientes periodos:

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento:	C94042123	Nombre:	RAMOS ANDRES FELIPE	Sexo:	M									
Fecha de Nacimiento:	14/06/1983	Documento actualizado:	NO											
Empresa: 094391439 N900760072 KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS SAS Estado: EN COBERTURA														
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizane	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
01/07/2017	31/12/2018	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	000000001 PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	4.350	4	319	16/06/2017	15/01/2019	NINGUNA EPS	NINGUNA AFP	NO
Empresa: 094772867 N901196035 LOGÍSTICA EN TRANSPORTE Y ENTREGA SAS Estado: RETIRADO														
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizane	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
11/01/2019	13/01/2019	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0054522011 CONSTRUCCIÓN-CZ	6.950	5	319	10/01/2019	08/02/2019	NINGUNA EPS	NINGUNA AFP	NO
Empresa: 094849210 N901248476 AQUALIMPIA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TANQUES S.A. Estado: EN COBERTURA														
Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizane	Teletrab. Actual	Trabajo Remoto	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
06/02/2019	30/11/2019	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	000000001 PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	6.950	5	319	08/02/2019	29/01/2020	COOMEVA EPS. S.A.	COLPENSIONES	NO
08/01/2020	ACTIVO	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	000000001 PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	6.950	5	319	05/03/2020		SURA EPS	NINGUNA AFP	NO

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

Así las cosas, es viable concluir que el señor ANDRES FELIPE RAMOS no se encontraba afiliado ante la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para el año 2012, data en la cual manifiesta haber laborado al servicio de la empresa ARKA S.A, sino que su afiliación ante mi prohijada inició a partir del 01/07/2017.

CUARTO. Para la fecha en la que ocurrió el accidente de trabajo, esto es, el 24 de septiembre de 2012, LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. era la ARL a la que se encontraba afiliado el demandante.

QUINTO. Según la Resolución No. 1260 del 24/09/2019 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se objetó la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la compañía Seguros Bolívar S.A., tal y como consta en el certificado de existencia de esta última.

SEXTO. El Parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 776 de 2002 establece que:

*“**PARÁGRAFO 2.** Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.*

Cuando se presente una enfermedad profesional, la administradora de riesgos profesionales que asume las prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura.

De igual forma el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 ha dispuesto que el origen determina a cargo de cual sistema general se imputarán los gastos que demande el tratamiento respectivo, disponiéndose de manera adicional que los procedimientos y términos dentro de los cuales se realizarán los reembolsos entre las entidades de la seguridad social, sea entre administradoras de riesgos laborales, o estas con las entidades promotoras de salud o instituciones prestadoras del servicio de salud, deberán ser establecidos legalmente.

SÉPTIMO. Dada esta prerrogativa legal, es claro que la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. es la encargada de reconocer las pretensiones económicas que se originaron con ocasión al accidente de trabajo acaecido el 24/09/2012.

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos expuestos y en el derecho consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, llamo en garantía a la sociedad Seguros Bolívar S.A. para que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a SEGUROS BOLIVAR S.A. en calidad de ARL.

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar a mí representada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la entidad llamada en garantía asuma el valor de la indemnización que reconozca la compañía en virtud de las normas en comento, teniendo en cuenta que es el responsable del reconocimiento de las prestaciones económicas que se originaron con ocasión al accidente de trabajo acaecido el 24/09/2012.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo

siguiente:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de SEGUROS BOLIVAR S.A., el reembolso total o parcial del pago que eventualmente tenga que hacer mi representada como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, teniendo en cuenta que es el responsable del reconocimiento de las prestaciones económicas que se originaron con ocasión al accidente de trabajo acaecido el 24/09/2012.

PROCEDENCIA DEL RECOBRO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES LABORALES.

El recobro derivado de las enfermedades laborales y/o accidentes de trabajo en la actualidad se encuentra fundamentado en el Parágrafo 2 del Art. 1 de la Ley 776 de 2.002 el cual indica que:

*"**PARÁGRAFO 2.** Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.*

*Cuando se presente una enfermedad profesional, **la administradora de riesgos profesionales que asume las prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura.**"*

De igual forma el Art. 6 de la Ley 1562 de 2.012 ha dispuesto que el origen determina a cargo de cual sistema general se imputarán los gastos que demande el tratamiento respectivo, disponiéndose de manera adicional que los procedimientos y términos dentro de los cuales se realizarán los reembolsos entre las entidades de la seguridad social, sea entre administradoras de riesgos laborales, o estas con las entidades promotoras de salud o instituciones prestadoras del servicio de salud, deberán ser establecidos legalmente.

REGLAS PARA LOS REEMBOLSOS DERIVADOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental tener en cuenta que las posibilidades de recobro entre las Administradoras de Riesgos Laborales, ya se encuentra consagrada de manera expresa en el Decreto 1771 de 1.994 compilada en el DUR. 1072 de 2.015, norma en la cual se definieron inicialmente cuáles eran los procedimientos o términos de reembolso entre entidades de la Seguridad Social, vinculadas a las prestaciones que reconoce el Sistema General de Riesgos Laborales. Al respecto, la citada norma ha consagrado las siguientes reglas, en su Art. 5 y subsiguientes:

- La administradora que atienda las prestaciones económicas derivadas de la enfermedad profesional podrá repetir por ellas contra las que han asumido el riesgo con anterioridad.
- La posibilidad de repetir una contra otra, se encuentran vinculadas a que los costos de las prestaciones asumidas se realizan a prorrata por el tiempo durante el cual ofrecieron cobertura y sólo de ser posible en función a la causa de la enfermedad.

- El reembolso de las prestaciones económicas se podrá solicitar dentro del mes siguiente a la fecha en que cese la incapacidad temporal, **se pague la indemnización por incapacidad permanente parcial o se reconozca definitivamente la pensión de invalidez o sobrevivientes.**
- Para la procedencia del reembolso se debe demostrar que la enfermedad laboral, tiene relación causal con el período en el cual estuvo vinculado el trabajador, a la administradora de riesgos laborales que pretende recobrárselo.

En lo que respecta al procedimiento para el reembolso y su método de cálculo el D. 1771 de 1.994 ha dispuesto en su Art. 6 una serie de subreglas:

- **Para las incapacidades e indemnización permanente parcial el reembolso corresponderá al valor efectivamente pagado.**
- Para el caso de las pensiones corresponderá a la base del capital necesario, que equivale al valor actual esperado de la pensión de referencia, que se genera a favor del afiliado o su núcleo familiar, ya sea desde la fecha del fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme, hasta la provisión de la extinción del derecho a acceder a dicha prestación económica.
- Para el caso de las pensiones, la expectativa de vida se determina conforme a las tablas de mortalidad que en su momento estuvieron reguladas en las R. 585 y 610 de 1.994 y que en la actualidad corresponde a la R. 1555 de 2.010.
- La pensión de referencia se determina conforme a la forma en que se liquidan las pensiones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 y 12 de la Ley 776 de 2.002.
- En caso de cesación o disminución del grado de invalidez que implique la extinción o disminución de la pensión, corresponderá a la ARL que ha realizado el recobro, restituir a las otras entidades la proporción del capital necesario que les corresponda.
- El reembolso a que se refiere el artículo debe realizarse en el mes siguiente a que sea solicitado por motivos serios y fundados.

V. PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales ya adjuntas y solicitadas con el escrito de la contestación de la demanda, así como la siguiente:

- 1.1. Certificado de Existencia de SEGUROS BOLIVAR S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** En atención de los artículos 265 y s.s. del C.G.P., de manera comedida solicito al despacho ordenar a la ARL llamada en garantía, se sirva a exhibir todos los documentos; certificación de afiliación, constancia de reconocimiento de prestaciones, dictámenes, recursos y solicitudes realizadas por el demandante en virtud o con ocasión al accidente acaecido el 24/09/2012.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de SEGUROS BOLIVAR S.A., para que en audiencia absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito les formularé sobre los hechos de la demanda y del llamamiento en garantía.

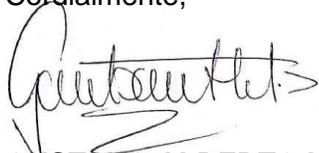
VI. ANEXOS

1. Documentos incorporados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

- SEGUROS BOLIVAR S.A. podrá ser notificada en la dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com
- El suscrito y mi representada podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3469196289299253

Generado el 30 de marzo de 2023 a las 14:50:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3469196289299253

Generado el 30 de marzo de 2023 a las 14:50:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3469196289299253

Generado el 30 de marzo de 2023 a las 14:50:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3469196289299253

Generado el 30 de marzo de 2023 a las 14:50:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

